



**RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA
N°00043-2024-PNACP]**

31/10/2024

VISTO:

El Informe N° 0000019-2024-PNACP/ST-PAD de fecha 31 de octubre de 2024, presentado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional “A Comer Pescado”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de obtener mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como el brindar servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de quienes lo integran;

Que, la indicada norma establece en su Décima Disposición Transitoria, respecto a la aplicación del régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario, que *“a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley (Ley N° 30057), los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente y sus normas reglamentarias. El Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, se aplica en los supuestos no previstos en la presente norma”*;

Que, conforme al artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, de preferencia abogado, designado mediante resolución del titular de la entidad. Se observa que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 096-2016-SERVIR-PE, establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la Entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito, tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario (PAD), asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;

Que, el Subcapítulo IV del Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EG1NAF8S

JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), regula los conflictos de competencia y abstención. En ese contexto, el artículo 99° de dicha norma establece las causales de abstención por las cuales la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, no deberá participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida;

Que, el numeral 5 del artículo 99° del TUO de la LPAG¹, establece como causal de abstención, la existencia de una relación de servicio o de subordinación en los últimos doce (12) meses con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto;

Que, asimismo, el artículo 100° del TUO de la LPAG establece que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 99, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención, en estricto razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según sea el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, estando de acuerdo con el documento del visto, por el cual la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, designada mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 00030-2024-PNACP, de fecha 09 de julio de 2024, **formula abstención** para investigar y precalificar los hechos contenidos en el Informe N° 00000041-2024-PNACP/UAF, en el extremo referido a evaluar la presunta responsabilidad a que hubiere lugar contra la servidora Doris Javier Jiménez, Sub Jefa de la Sub Unidad de Recursos Humanos, quien presuntamente habría contravenido la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por encontrarse incurso en la causal de abstención establecida en el numeral 5) del artículo 99 del TUO de la LPAG, toda vez que existiría una relación de dependencia con la servidora investigada;

Que, siendo así, y; teniendo en consideración lo establecido en el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, en el cual se señala que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos; sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta, se establecería una relación de dependencia;

Que, en ese sentido, resulta importante precisar que la Secretaría Técnica depende del Jefe de Recursos Humanos o la que hace sus veces, y siendo que en el presente caso, la que hace sus veces de Jefe de Recursos Humanos en la entidad, según el Manual de Operaciones del Programa Nacional “A Comer Pescado”, es la Sub Unidad de Recursos Humanos, resulta necesario emitir la resolución que apruebe la solicitud de abstención formulada por la Secretaria Técnica del PAD y se designe a un Secretario Técnico Suplente a efectos de que prosiga con la evaluación y calificación de los hechos contenidos en el Informe

¹ “Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, en los siguientes casos:

(...)

5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, (...).”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EG1NAF8S

N° 00000041-2024-PNACP/UAF, en el extremo de evaluar la presunta responsabilidad a que hubiere lugar contra la servidora Doris Javier Jiménez, Sub Jefa de la Sub Unidad de Recursos Humanos mientras persista tal causal;

Con la visación de la Unidad de Administración y Finanzas, y de la Unidad de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y la Resolución Ministerial N° 292-2020-PRODUCE, que aprobó el nuevo Manual de Operaciones del Programa Nacional "A Comer Pescado";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la solicitud de abstención formulada por la servidora MILUSKA ERIKA TORREBLANCA GARCIA, en su calidad de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional "A Comer Pescado", para conocer, tramitar y efectuar las demás acciones que correspondan en relación a los hechos que involucran a la servidora Doris Javier Jiménez, Sub Jefa de la Sub Unidad de Recursos Humanos, sobre una presunta contravención a la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública advertido en el Informe N° 00000041-2024-PNACP/UAF, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, en tanto persista tal causal.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la servidora CAROL DEL ROCIO OCHOA MIJA como Secretaria Técnica Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional "A Comer Pescado", a fin que, en adición a sus funciones, se avoque a conocimiento del trámite de la denuncia a la que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución, mientras persista la causal de abstención.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores citados, así como a la Unidad de Administración y Finanzas, y la Sub-Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional "A Comer Pescado": <http://www.acomerpescado.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**FELIX FABIAN PUENTE DE LA VEGA CHUMBE
COORDINADOR EJECUTIVO
PROGRAMA NACIONAL "A COMER PESCADO"**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EG1NAF8S